



CORNARE	Número de Expediente: 051973332530	
NÚMERO RADICADO:	112-0190-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/03/2019	Hora: 10:28:30.63... Folios: 12

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en Resolución No. 112-3229 del 21 de julio de 2015, se renueva un permiso de vertimientos a la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas (procedentes del tratamiento de lodos de aguas residuales domésticas y grasas orgánicas), para el proyecto de tratamiento de lodos y la producción de bioabono en beneficio del predio identificado con FMI: 018-24221 localizado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, por un término de 10 años.

Que a través de Auto No. 112-1107 del 28 de septiembre de 2015, se acoge la información correspondiente al informe del estado de funcionamiento y acciones implementadas en Los Cedros.

Que mediante oficio 130-0323 del 4 de febrero de 2016, por medio de cual se remite copia del informe técnico 112-0111 del 21 de enero de 2016, donde se dan por cumplidos los requerimientos del Auto 112-1107 del 28 de septiembre de 2015 y se requiere al usuario para que en el término de tres meses complemente el plan de contingencias de derrames.

Que en Resolución No. 112-3882 del 12 de agosto de 2016, se aprueba el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas y se hacen requerimientos.

Que por Informe técnico No. 112-2088 del 30 de septiembre de 2016, se evalúan los requerimientos realizados mediante Resolución 112-3882 del 12 de agosto de 2016.

Que en escritos Nos. 112-3860 del 19 de octubre de 2016 y 112-3986 del 1 de noviembre de 2016, se allega la información requerida mediante informe técnico 112-2088 del 30 de septiembre de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en Auto No. 112-1544 del 12 de diciembre de 2016, se acoge la información allegada mediante radicados 112-3860 del 19 de octubre y 112-3986 del 1 de noviembre de 2016.

Que en Resolución No. 112-2120 del 11 de mayo de 2017, se impone medida preventiva de suspensión de actividades respecto al recibo de material sólido (lodos) para incorporar al proceso de compostaje, hasta tanto se garantice el manejo y la disposición final adecuada del biosólido procesado y almacenado al interior de sus instalaciones y se realizan unos requerimientos, por lo cual en radicados Nos. 112-1589, 112-1902 y 131-4286 de 2017, se allega la información requerida.

Que en Informe técnico No. 112-0844 del 18 de julio de 2017 se verifica el cumplimiento de los requerimientos efectuados por Cornare en el Auto No. 112-1544 del 12 de diciembre de 2016 y se evalúa la información allegada por el usuario.

Que a través de radicado No. 112-3176 del 27 de septiembre de 2017 el parque ambiental Los Cedros solicita prórroga para la entrega de informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de tasas retributivas, solicitado a través del informe técnico CS-130-2866-2017.

Que se recibe queja ambiental con radicado No. 134-1099-2017 donde se informa que en el parque ambiental Los Cedros se están realizando vertimientos directo de aguas negras a la quebrada El Viaho, produciendo un color oscuro en la fuente y malos olores en el sector.

Que mediante oficio No. 112-3554 del 27 de octubre de 2017, el parque ambiental Los Cedros entrega informe de caracterización anual del vertimiento.

Que por Informe técnico No. 112-1354 del 31 de octubre de 2017 se atiende queja allegada mediante radicado 134-1099-2017.

Que a través del oficio No. 112-4357 del 29 de diciembre de 2017, el parque ambiental Los Cedros entrega informe sobre el estado de operación del 4to trimestre del año 2017.

Que el Auto 112-0059 del 20 de enero de 2018 dispone acoger la información allegada mediante escrito con radicado 112-2732 del 24 de agosto de 2017.

Que se allega solicitud de visita al Parque Ambiental Los Cedros por afectaciones a las quebradas El Viaho y El Salado del Municipio de Cocorná con Radicado No.112-3453 del 28 de septiembre de 2018.

Que la Empresa Parque Ambiental Los Cedros hace entrega a la Corporación mediante los radicados No.112-3628-2018, 112-2297-2018 del informe trimestral sobre el estado de cumplimiento de las solicitudes presentadas en el informe técnico CS 11-3173-2017 del 10 de octubre de 2018, y mediante los radicados No.112-3629-2018, 112-3165-2018, 112-2764-2018 y el 112-2296-2018 - entrega del informe sobre el estado de cumplimientos de las solicitudes presentadas en el informe técnico — control y seguimiento 112-0059-2018.

Que en Informes técnicos Nos. 112-1282 del 7 de noviembre de 2018 y 112-1288 del 09 de noviembre de 2018, se hacen unas recomendaciones.

Que por Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos.

Que la Empresa Parque Ambiental Los Cedros hace entrega a la Corporación mediante radicado No.112-4090-2018 del 13 de Noviembre de 2018, informe sobre el estado de cumplimiento de las solicitudes presentadas en el informe técnico 112-0059-2018.



Que en Oficio con Radicado No. 131-9004 del 19 de noviembre de 2018, Los Cedros Parque Ambiental S.A.S, presenta escrito en donde exponen que con base en las exigencias de la resolución No. 112-4804-2018, se presenta el informe de respuesta con evidencias de cumplimiento.

Que a través de oficio con Radicado 131-9150-2018 del 26 de Noviembre de 2018, Los Cedros Parque Ambiental S.A.S, solicita un plazo de 25 calendario para la presentación de informe de monitoreo del STARnD, la cual es respondida en oficio No. CS-120-5980-2018 del 30 de Noviembre de 2018.

Que mediante oficio con Radicado No. 131-9834-2018 del 21 de Diciembre de 2018, Los Cedros Parque Ambiental S.A.S, solicita nueva prórroga hasta la segunda semana de Enero de 2019, para la presentación de informe de monitoreo del STARnD, por lo cual Cornare a través de oficio CS-130-6520-2018 del 27 de Diciembre de 2018, da respuesta concediendo la prórroga.

Que en Informe Técnico No. 112-0024 del 11 de enero de 2019, se plasmaron las siguientes consideraciones:

(...)

El 01 de diciembre de 2018, se realiza visita de control y seguimiento, ordenada en la Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos a Los Cedros Parque Ambiental S.A.S; de acuerdo a la información presentada y a lo observado en campo se hacen las siguientes observaciones de verificación de los requerimientos y compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Suspensión de actividades: Suspender el recibo de material SÓLIDO (lodos) y GRASAS, así como el material secado por los clientes que se incorpora en el proceso de compostaje, hasta tanto se garantice la adecuada recepción, el manejo y la disposición final adecuada del biosólido procesado y almacenado al interior de sus instalaciones y realice mantenimiento y adecuación la planta, a fin de evitar afectaciones ambientales al suelo, agua y aire. Así mismo, se deben priorizar las labores tendientes al procesamiento del material que actualmente se encuentra suspendido en los equipos, hasta culminar el proceso. Lo anterior como prerrequisito para realizar las adecuaciones a las que haya lugar en la planta para mejorar el proceso, con base en lo contenido en el presente informe técnico. Remitir las respectivas evidencias a la Corporación.	9/11/2018	X			Se Suspendieron las actividades de recibo de material SÓLIDO (lodos) y GRASAS, así como del material secado por los clientes que se incorpora en el proceso de compostaje, notándose que se avanza parcialmente en las actividades de mantenimiento de los equipos y en la evacuación del material que actualmente se encuentra suspendido en los equipos, en los lechos de secado y en la planta de compostaje.
2. Cumplimiento total a los requerimientos y recomendaciones:		X			A través de radicado No. 131-9004-2018 del 19 de

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a. Brindar cumplimiento a exigencias del Auto de Requerimiento No. 112-0059-2018 del 20 de enero de 2018 y el Informe Técnico No. 112-0251-2018 1. Realizar un diagnóstico al sistema y elaborar un plan de optimización del mismo orientado a su adecuado funcionamiento para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, donde se incluya las mejoras en el proceso de purga de los espesadores. En este mismo sentido se deberá dar inicio en dicho periodo de tiempo al plan de optimización e informar de ello a Comare.	9/11/2018				Noviembre de 2018, se presenta documento de Diagnostico y plan de optimización CTR los Cedros Parque Ambiental. En el documento se hace la descripción general del sistema de la planta de tratamiento y de cada uno de sus componentes; se incluye el plan de optimización con las respectivas actividades a desarrollar donde se encuentra el responsable y fecha de cumplimiento.
2. Presentar a Comare una nueva caracterización, a efectos de evidenciar el cumplimiento de la norma enunciada. Se debe informar a Comare con mínimo quince (15) días de antelación la fecha programada para la realizadas de la misma.	9/11/2018			X	Solicitaron plazo para la entrega de resultados y fue concedido por Comare a través del oficio con radicado CS-120-5980-2018, se acepto una segunda prorrogá a través del oficio CS-130-6520-2018 del 27 de Diciembre de 2018, la prorrogá se otorga hasta la segunda semana de Enero del año 2019.
3. Recordar al interesado que en cumplimiento del plan de contingencias aprobado mediante Resolución 112-3882 del 12 de agosto de 2016, se deberá presentar anualmente a Comare un informe con los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan y las acciones de mejora implementadas.	9/11/2018		X		A través de radicado 131-9004-2018 del 19 de Noviembre de 2018, en el documento respuesta a radicado, en el numeral 2 "Cumplimiento total de los requerimientos y recomendaciones" se hace referencia a la estructura organizacional del comité estratégico de respuesta a emergencia, se presentan las contingencias para la atención de derrames. Se describe atención de emergencia del 13 de Octubre de 2017 y se informa sobre la inspección y mantenimiento de bomba de impulsión del tanque homogenizador. No se describen emergencias presentadas y atendidas

				en el año 2018.
4. Realizar el registro ante el ICA como requisito previo para el uso de biosólidos como insumo agrícola en cumplimiento del artículo 2.3.1.4.13 del Decreto 1077 de 2015.	9/11/2018		X	El Parque Ambiental los Cedros solicito registro de productos de abonos orgánicos, sólidos y acondicionadores orgánicos ante el ICA con N° 20171129264. Se presenta copia de la factura del valor del registro de fecha 19/12/2017. No se presentan mas información de avance respecto al proceso de certificación.
3. Respecto a los Vertimientos: a. Se reitera la presentación del informe de monitoreo del STARnD, a más tardar el 30 de noviembre de 2018.	9/11/2018		X	Se informa que realizaron la toma de muestra el 14 de Noviembre de 2018. Solicitaron plazo para la entrega de resultados y están dentro del tiempo con radicado CS-120-5980-2018; nuevamente solicitan prorroga a través de radicado 131-9834-2018 del 21 de Diciembre de 2018, se concede la prórroga a través de oficio CS-130-6520-2018 del 27 de Diciembre de 2018
b. El STARnD deberá garantizar el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.	9/11/2018		X	Se debe esperar los resultados de la caracterización - Solicitaron plazo para la entrega y están dentro del tiempo con radicado CS-120-5980-2018, se concede nueva prorroga para entrega de resultados de caracterización a través de oficio CS-130-6520-2018 del 27 de Diciembre de 2018
c. Mejorar el manejo de lixiviados generados en el área de compostaje, dadas las dificultades presentadas con la solidificación de grasas que obstruyen las tuberías.	9/11/2018		X	Se vienen haciendo las respectivas mejoras en el área de la compostera, se realiza limpieza de canales de recolección de lixiviados y se independizan las aguas lluvias, con el fin de evitar la mezcla de este tipo de aguas con áreas donde se realiza el proceso de compostaje.

4. De los retiros a las fuentes hídricas: El parque Ambiental Los Cedros deberá respetar el retiro establecido a la quebrada El Salado definido a partir del Acuerdo 251 de 2011 y acogido por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cocorná, correspondiente a 30 metros a partir del cauce del mismo, por lo que deberá verificar la infraestructura que se encuentre dentro del Retiro.	9/11/2018		X		En el informe presentado manifiestan que van a realizar levantamiento planimétrico, para identificar el cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011; posteriormente enviarán plan de acción de reestructuración que garantice el cumplimiento del retiro a la fuente hídrica según acuerdo 251 de 2011.
5. Del manejo de aguas lluvias y de escorrentía a. El Parque Ambiental Los Cedros, deberá en el término de 8 días, dar cumplimiento a lo siguiente:	9/11/2018			X	Se avanza parcialmente en la construcción de canales en cemento en los alrededores de la infraestructura, y por fuera es conducida por zanja artesanal hasta la fuente hídrica más cercana.
b. Independizar el sistema de conducción de aguas lluvias y de escorrentía que atraviesa la planta del Parque Ambiental Los Cedros, de forma que éstas aguas no entren en contacto con los subproductos que a través del proceso se generen, tales como lixiviados, lodos, grasas y demás material recepcionado que se encuentra actualmente en la planta.	9/11/2018			X	Se adelanta la adecuada separación y conducción de las aguas lluvias y de escorrentía dentro de la planta, se observa un avance considerable en la construcción de cunetas en cemento, conducciones por tubería y cajas en bloques, todo ello con el fin de disminuir el riesgo de contacto con las áreas donde se encuentra el proceso de compostaje.
c. Realizar una reubicación del material dispuesto en los alrededores de la planta, tal como compost y otros, de forma que se encuentre cubierto y no tenga contacto con las aguas de escorrentía evitando la generación de su arrastre, o en su defecto, proceder a la adecuada disposición final del mismo por fuera de la planta	9/11/2018			X	Dentro de la planta fueron almacenados en diferentes montículos y cubiertos con geotextil, sobre el material se sembraron plantas como achiras y maní forrajero.
d. Retirar inmediatamente de la zona de protección y del talud, las grasas (material derramado) evidenciadas en las coordenadas 75° 13' 45,67"O – 6° 4' 30,21"N, realizando una limpieza manual de la misma.	9/11/2018	X			Se evidenció la recolección y limpieza de grasas y material derramado sobre el punto de coordenadas 75° 13' 45,67" O – 6° 4' 30,21" N, el material recolectado se reincorpora al proceso de compostaje.
e. Se deben acondicionar los puntos de entrega de las aguas lluvias sobre el talud, de modo que no se sigan presentando los				X	Los puntos fueron limpiados y se retiraron los residuos del muro sobre el lugar, la aguas se están

procesos erosivos, desprotección del suelo y arrastre de ceniza volcánica, adicionalmente en la zona 1 del presente informe técnico se deben retirar los residuos del muro que se encuentra dispuesto sobre el talud y dar manejo al suelo desprotegido en el mismo, de modo que no se siga presentando arrastre de material hacia la quebrada El Salado. En general, se deben acondicionar todas las entregas de aguas lluvias, con el objetivo de que no tengan contacto con ningún material hasta ser recepcionados por la fuente hídrica	9/11/2018			canalizando a través de zanjales artesanales que drenan a la fuente hídrica lo que evita parcialmente la presentación de procesos erosivos, desprotección del suelo y arrastre de ceniza volcánica, pero no garantiza una solución definitiva.
6. Del balance de materia y energía: La empresa debe incorporar dentro de sus informes el monitoreo y seguimiento de actividades, según lo establecido en el balance de materia, y además deberá: a. Reportar a Cornare los ajustes a que haya lugar en el diagrama de flujo expuesto en la Figura 5 del presente informe técnico, con las precisiones técnicas requeridas, en el caso que sea necesario.	9/11/2018			El diagrama de flujo entregado en el documento concuerda con el diagrama de flujo propuesto por Cornare en el sentido en que se presenta la totalidad de las etapas del proceso, sin embargo, no se evidencia en el diagrama entregado por Los Cedros sobre la incorporación directa de las grasas salientes del "tanque para remover grasas" al proceso de compostaje, tal como se evidenció en la visita de campo que generó el informe técnico 112-1282-2018, por lo que se deberá informar sobre la realización de dicha actividad y ajustar el diagrama de flujo, y en el caso de no ser pertinente en el proceso, suspender su ejecución en la planta (Figura 1). Lo anterior también debe verificarse para los lodos que llegan a la planta secados previamente por los clientes y que se incorporan directamente al proceso de compostaje, el cual tampoco se plasma en el diagrama de Los Cedros.
b. Precisar la información que se muestra en el presente informe técnico respecto a los flujos máxicos y volumétricos y los tiempos de		X		La información otorgada en la Tabla de la sección del balance de materia del informe técnico 112-1282-

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



retención en los equipos, en el caso que sea necesario (Tabla 1). Dicha información hace parte de lo expuesto en la visita de campo por parte de la acompañante de la visita, con el objetivo de soportar la información base para el balance de masa realizado.	9/11/2018			2018 fue precisada por la empresa; Allí se observa que si bien la información de la capacidad de los coches, la capacidad de los lechos de secado, la densidad promedio del material, el tiempo de permanencia en el homogenizador y el tiempo de retención del compostaje concuerdan con los reportes previos realizados a Cornare y la información de los volúmenes de ingreso de material no son coherentes con la información entregada a Cornare en los reportes previos y en la visita de campo.
c. Formular un mecanismo de seguimiento a los flujos máxicos y/o volumétricos del material procesado en cada equipo integrado a la Planta según el diagrama de flujo del proceso ajustado, y plantear un formato para documentar el seguimiento al proceso en todos los equipos.	9/11/2018	X		El parque ambiental Los Cedros anexa los siguientes formatos: Hoja de cálculo con los parámetros de compostaje, formato de registro para el manejo de residuos en planta, formato de registro de operación de desarenadores, formato de registro de operación de espesadores, formato de registro de tanques de homogenización, formato de registro de lechos de secado, formato de registro de producción de compost, formato de registro características de vertimiento y el formato de registro de disposición de compost al terreno.
d. Se deberá ajustar el proceso de tratamiento de lodos y grasas en el Parque Ambiental Los Cedros, para que su funcionamiento se realice por lotes y no se presente la situación de disponer material primario sobre material ya procesado.	9/11/2018	X		Se informa que el proceso de tratamiento llevado a cabo en el Parque Ambiental Los Cedros se realiza por lotes y se presenta un plan de optimización CTR. La información relacionada con la mezcla de material primario en la línea de lodos y grasas fue otorgada en visita técnica por parte del Parque Ambiental Los Cedros, lo cual no constituye en información errónea

					aportada por Cornare.
e. El parque Ambiental Los Cedros deberá ajustar la recepción del material denominado Residuos Orgánicos Tratados (Residuos Sólidos correspondientes a los lodos + grasas líquidas), a la capacidad de recepción diaria de la trampa de grasas, es decir, ajustar la recepción de dicho material hasta máximo 9,6 ton/día. O en el caso contrario, se deberá ajustar la capacidad de la planta de grasas al promedio de recepción mensual del material anteriormente mencionado. En el caso de optarse por la segunda actividad, se deberá garantizar en todo caso, que no se generarán acumulaciones tanto en el homogenizador, como en los espesadores, en los lechos de secado y en las camas de compostaje.	9/11/2018			X	Informan que se procede a ajustar la capacidad de la planta de acuerdo a la información reportada del balance de materia. Informan también que, con el seguimiento efectivo de la planta y la verificación del cumplimiento de los tiempos de residencia en cada unidad de proceso, se garantiza que no se generen acumulaciones en el homogenizador, en los espesadores, en los lechos de secado y en las camas de compostaje. En general, el balance de materia planteado presenta algunas inconsistencias en los valores introducidos, que no corresponden con los valores reportados en las tablas, y se formulan con el objetivo de obtener flujos de material que deben ser medidos en la planta, sin cumplir con el objetivo real del balance, correspondiente a la verificación de las acumulaciones en los equipos, pues se supone en la totalidad de los balances que no se presenta acumulación. Recordar que el objetivo principal de la realización del balance consiste en establecer la capacidad operativa de la planta Los Cedros y de recepción de material. La evaluación de este requerimiento se especifica posteriormente en el apartado "del requerimiento 5".
f. Definir los tiempos de residencia del material en el homogenizador, el espesador, en los lechos de secado y en la compostera	9/11/2018	X			Se definen los tiempos de residencia en el homogenizador, en los espesadores, en los lechos de secado y en la compostera.
g. Definir el flujo volumétrico de los clarificados 1 y 2 y su densidad				X	Se informa que el flujo volumétrico de los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	9/11/2018				clarificados 1 y 2 se reporta a partir del desarrollo del balance de masa. Este valor no se cuantifica en la planta para el clarificado 1 pues su flujo se halla del balance.
h. El Parque Ambiental debe cuantificar el material que recibe ya secado por los clientes y que posteriormente se incorpora en el compostaje directamente	9/11/2018			X	Si bien se informa sobre el material ya secado por los clientes, este no se evidencia en el diagrama de flujo del proceso ajustado por el Parque Ambiental Los Cedros.
i. Reportar la totalidad de la información que reposa en la Tabla 2 del presente informe técnico.	9/11/2018			X	Se reporta dicha información en la tabla del literal i. de la respuesta del Parque Ambiental Los Cedros. No se incorporan las densidades de los clarificados 1 y 2 y algunos valores no fueron medidos en la planta.
j. El parque Ambiental Los Cedros deberá garantizar que las proporciones del material que se mezcla para el compostaje, sea el adecuado en términos de % de humedad, relación Carbono Nitrógeno (C/N) y porosidad para la aireación, con el objetivo de que el compostaje se lleve a cabo adecuadamente en los términos que establezca la capacidad operativa de la Planta y el tiempo que deba residir el material en las composteras, lo cual debe ser definido por la empresa y deberá anexarse al presente informe técnico	9/11/2018		X		El parque ambiental Los Cedros informa sobre la composición de las pilas de compostaje y la forma de ejecución del proceso. Informan sobre la disposición de una capa de material orgánico referente a paja, pasto, viruta, con una altura de 15 cm, para mantener una proporción de 25:1 o 30:1. Posteriormente se informa sobre la disposición de una capa con 10 cm de espesor de los residuos de los lechos de secado, lodos y grasas sólidas. Posteriormente se agrega un producto de reinoculación (Nanoanswer) para acelerar el proceso de compostaje. Finalmente se agregan capas alternas de residuos orgánicos y material estructurante hasta que la pila tenga 1,5 m de altura y se cubre con viruta para la aireación de la pila. Se monitorean las pilas a través de un control de temperatura en una planilla; una vez se

					alcanzan los 60°C se realiza el volteo. En el volteo se reinocula la pila con enzimas. Se informa que el material que ingresa a la planta es debidamente caracterizado.
Presentar a la Corporación de forma trimestral reportes del manejo, destinación y/o disposición final ambientalmente segura del material compostado, que incluya cantidad, usuarios y características a partir de los análisis de laboratorio pertinentes y del balance de materia brindado en el presente informe técnico, que demuestren que son aptos para su aprovechamiento con las evidencias respectivas.	9/11/2018				N.A
Total		10	2	12	
% Cumplimiento		41.6	8.3	50	

(...)

26. CONCLUSIONES:

1) Del cumplimiento a la Resolución 112-4804 del 09 de noviembre de 2018:

a. De acuerdo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos, se concluye que del total de las 24 actividades requeridas, se han cumplido 10, no se han cumplido 2 y presentan cumplimiento parcial 12 actividades; si bien se realiza una sustentación de cada uno de los requerimientos, se presentan elementos que requieren ser precisados, ajustados y que no representan un cumplimiento total.

b. Si bien se adelantan esfuerzos importantes por parte de la Sociedad Parque Ambiental Los Cedros SAS, identificado con NIT 900.338.012; se requiere continuar con el mejoramiento de los procesos y adecuación de infraestructura con el fin de disminuir las afectaciones ambientales a los recursos naturales y la comunidad cercana al sitio.

2) Respecto a los vertimientos:

c. El parque ambiental Los Cedros solicitó prórroga en la entrega de la información relacionada con la caracterización de los Vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas STARnD. Dicha prórroga fue concedida hasta la segunda semana del mes de enero del año 2019.

3) De los retiros a las fuentes hídricas:

El parque ambiental Los Cedros informa que se realizará un levantamiento topográfico con el objetivo de verificar la infraestructura de la planta que se ubica en el interior del retiro. Una vez realizado lo anterior, informan que reportarán la infraestructura que interviene dicha zona de protección y prepondrán un plan de acción.

4) Del manejo de aguas lluvias y de escorrentía:

Se presenta un avance significativo en las obras de construcción de los canales de conducción de las aguas lluvias y de escorrentías, las cuales se deben construir con el objetivo de disminuir el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 39 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



contacto de dichas aguas con el material de la planta. El avance de las obras se encuentran aproximadamente en un 70%, haciendo falta la adecuación total de los canales en la parte posterior del sitio destinado a la nueva compostera.

5) Del balance de materia:

d. El diagrama de flujo presentado por la planta del parque ambiental Los Cedros no se ajustó completamente al proceso, considerando que no se evidencia la incorporación directa de las grasas salientes de la trampa de grasas (grasas sólidas) al proceso de compostaje, tal como se informa en el balance de masa posterior y como se evidenció en la visita de campo que generó el informe técnico 112-1282-2018.

e. El parque ambiental Los Cedros ajustó la información solicitada en el informe técnico 112-1282-2018, evidenciando que parte de la información no se encontraba acorde con lo informado en la visita de campo y en los reportes anteriores.

f. El parque ambiental Los Cedros plantea adecuadamente los formatos con los que se pretende realizar seguimiento a los flujos de la planta. Dichos formatos deben diligenciarse periódicamente y debe verificarse su funcionalidad para realizar un adecuado seguimiento al proceso.

g. Se especifica que el proceso en el Parque Ambiental Los cedros se realiza por lotes y no en continuo, tal como se evidenció en la visita de campo.

h. En general, el balance de materia planteado presenta algunas inconsistencias en los valores introducidos, que no corresponden con los valores reportados en las tablas, y se formulan con el objetivo de obtener flujos de material que deben ser medidos en la planta, sin cumplir con el objetivo real del balance, correspondiente a la verificación de las acumulaciones en los equipos, pues se supone en la totalidad de los balances que no se presenta acumulación. Recordar que el objetivo principal de la realización del balance consiste en establecer la capacidad operativa de la planta Los Cedros y de recepción de material.

i. No hay un completo reporte de la información solicitada, ya que se evidencia información faltante en el reporte del parque ambiental Los Cedros, relacionada con los flujos volumétricos del clarificado 1, la densidad de los clarificados 1 y 2 y algunos flujos de material en los equipos que no son medidos en la planta.

j. Dentro de las acciones que Cornare como autoridad ambiental ejerce, se encuentran la de velar por la protección y el adecuado manejo de los recursos naturales, actuando con diligencia y haciendo uso de la totalidad de las herramientas técnicas y jurídicas para ejercer sus funciones que por ley le son consagradas. Considerando lo anterior, Cornare al ejercer como Autoridad Ambiental debe realizar una completa evaluación del manejo que desde los procesos del Parque Ambiental Los Cedros se le está dando a los recursos naturales, tales como a las fuentes hídricas, el recurso aire y el suelo, así como atender las diferentes solicitudes que desde la comunidad se han generado. Cornare no tiene la responsabilidad sobre la información que los funcionarios del mismo Parque Ambiental otorguen, es decir, mientras dicha información sea otorgada a la Autoridad Ambiental, con base en el principio de la buena fe se toma dicha información como verdadera. Para el caso en específico de lo concerniente al balance de materia, considerando que es información de gran complejidad, se dejó claro en el informe técnico que, si bien fue información otorgada en campo, se solicita al Parque Ambiental Los Cedros que haga los ajustes pertinentes, ya que es totalmente comprensible que la misma no esté a la disposición inmediata.

k. Si bien no se encuentra establecido en la normatividad que en el Parque Ambiental Los Cedros deba permanecer un profesional idóneo del proceso, es importante que se comprenda por parte de los responsables, que es necesario una supervisión continua del mismo, ya que la planta no posee sistemas de control automatizados que permitan realizar un seguimiento inmediato a las condiciones en que se está llevando a cabo el proceso. Las visitas técnicas no deben ser necesariamente avisadas con anterioridad al Parque Ambiental, ya que los requerimientos ambientales se deben cumplir permanentemente.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

No cumplir totalmente con las exigencias ambientales descritas en la Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 "por medio del cual se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos", precisamente porque los requerimientos se elevaron para ser cumplidos **inmediatamente** y a la fecha en la cual se genera el Informe Técnico No. 112-0024 del 11 de enero de 2019, se evidencian incumplimientos o algunas actividades parcialmente no cumplidas, tales como:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018 por medio del cual se impone una medida preventiva y se hacen requerimientos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar a Cornare una nueva caracterización, a efectos de evidenciar el cumplimiento de la norma enunciada. Se debe informar a Cornare con mínimo quince (15) días de antelación la fecha programada para la realizadas de la misma.	9/11/2018			X	Solicitaron plazo para la entrega de resultados y fue concedido por Cornare a través del oficio con radicado CS-120-5980-2018, se acepto una segunda prorrogà a través del oficio CS-130-6520-2018 del 27 de Diciembre de 2018, la prorrogà se otorga hasta la segunda semana de Enero del año 2019.
Del manejo de aguas lluvias y de escorrentia El Parque Ambiental Los Cedros, deberá en el término de 8 días, dar cumplimiento a lo siguiente:	9/11/2018			X	Se avanza parcialmente en la construcción de canales en cemento en los alrededores de la infraestructura, y por fuera es conducida por zanja artesanal hasta la fuente hídrica más cercana.
Independizar el sistema de conducción de aguas lluvias y de escorrentia que atraviesa la planta del Parque Ambiental Los Cedros, de forma que estas aguas no entren en contacto con los subproductos que a través del proceso se generen, tales como lixiviados, lodos, grasas y demás material recepcionado que se encuentra actualmente en la planta.	9/11/2018			X	Se adelanta la adecuada separación y conducción de las aguas lluvias y de escorrentia dentro de la planta, se observa un avance considerable en la construcción de cunetas en cemento, conducciones por tubería y cajas en bloques, todo ello con el fin de disminuir el riesgo de contacto con las áreas donde se encuentra el proceso de compostaje.
Realizar una reubicación del material dispuesto en los alrededores de la planta, tal como compost y otros, de forma que se encuentre cubierto y no tenga contacto con las aguas de escorrentia evitando la generación de su arrastre, o en su defecto, proceder a la adecuada disposición final del mismo por fuera de la planta	9/11/2018			X	Dentro de la planta fueron almacenados en diferentes monticulos y cubiertos con geotextil, sobre el material se sembraron plantas como achiras y maní forrajero.
Se deben acondicionar los puntos de entrega				X	Los puntos fueron limpiados

de las aguas lluvias sobre el talud, de modo que no se sigan presentando los procesos erosivos, desprotección del suelo y arrastre de ceniza volcánica, adicionalmente en la zona 1 del presente informe técnico se deben retirar los residuos del muro que se encuentra dispuesto sobre el talud y dar manejo al suelo desprotegido en el mismo, de modo que no se siga presentando arrastre de material hacia la quebrada El Salado. En general, se deben acondicionar todas las entregas de aguas lluvias, con el objetivo de que no tengan contacto con ningún material hasta ser recepcionados por la fuente hídrica	9/11/2018				y se retiraron los residuos del muro sobre el lugar; la aguas se están canalizando a través de zanjas artesanales que drenan a la fuente hídrica lo que evita parcialmente la presentación de procesos erosivos, desprotección del suelo y arrastre de ceniza volcánica, pero no garantiza una solución definitiva.
Del balance de materia y energía: La empresa debe incorporar dentro de sus informes el monitoreo y seguimiento de actividades, según lo establecido en el balance de materia, y además deberá: Reportar a Cornare los ajustes a que haya lugar en el diagrama de flujo expuesto en la Figura 5 del presente informe técnico, con las precisiones técnicas requeridas, en el caso que sea necesario.	9/11/2018			X	El diagrama de flujo entregado en el documento concuerda con el diagrama de flujo propuesto por Cornare en el sentido en que se presenta la totalidad de las etapas del proceso, sin embargo, no se evidencia en el diagrama entregado por Los Cedros sobre la incorporación directa de las grasas salientes del "tanque para remover grasas" al proceso de compostaje, tal como se evidenció en la visita de campo que generó el informe técnico 112-1282-2018, por lo que se deberá informar sobre la realización de dicha actividad y ajustar el diagrama de flujo, y en el caso de no ser pertinente en el proceso, suspender su ejecución en la planta (Figura 1). Lo anterior también debe verificarse para los lodos que llegan a la planta secados previamente por los clientes y que se incorporan directamente al proceso de compostaje, el cual tampoco se plasma en el diagrama de Los Cedros.
El parque Ambiental Los Cedros deberá ajustar la recepción del material denominado Residuos Orgánicos Tratados (Residuos Sólidos correspondientes a los lodos + grasas líquidas), a la capacidad de recepción diaria de la trampa de grasas, es decir, ajustar la recepción de dicho material hasta máximo 9,6 ton/día. O en el caso contrario, se deberá	9/11/2018			X	Informan que se procede a ajustar la capacidad de la planta de acuerdo a la información reportada del balance de materia. Informan también que, con el seguimiento efectivo de la planta y la verificación del

ajustar la capacidad de la planta de grasas al promedio de recepción mensual del material anteriormente mencionado. En el caso de optarse por la segunda actividad, se deberá garantizar en todo caso, que no se generarán acumulaciones tanto en el homogenizador, como en los espesadores, en los lechos de secado y en las camas de compostaje.				cumplimiento de los tiempos de residencia en cada unidad de proceso, se garantiza que no se generen acumulaciones en el homogenizador, en los espesadores, en los lechos de secado y en las camas de compostaje. En general, el balance de materia planteado presenta algunas inconsistencias en los valores introducidos, que no corresponden con los valores reportados en las tablas, y se formulan con el objetivo de obtener flujos de material que deben ser medidos en la planta, sin cumplir con el objetivo real del balance, correspondiente a la verificación de las acumulaciones en los equipos, pues se supone en la totalidad de los balances que no se presenta acumulación. Recordar que el objetivo principal de la realización del balance consiste en establecer la capacidad operativa de la planta Los Cedros y de recepción de material. La evaluación de este requerimiento se especifica posteriormente en el apartado "del requerimiento 5".
Definir el flujo volumétrico de los clarificados 1 y 2 y su densidad	9/11/2018			X Se informa que el flujo volumétrico de los clarificados 1 y 2 se reporta a partir del desarrollo del balance de masa. Este valor no se cuantifica en la planta para el clarificado 1 pues su flujo se halla del balance.
El Parque Ambiental debe cuantificar el material que recibe ya secado por los clientes y que posteriormente se incorpora en el compostaje directamente	9/11/2018			X Si bien se informa sobre el material ya secado por los clientes, este no se evidencia en el diagrama de flujo del proceso ajustado por el Parque Ambiental Los Cedros.

Reportar la totalidad de la información que reposa en la Tabla 2 del presente informe técnico.	9/11/2018			X	Se reporta dicha información en la tabla del literal i. de la respuesta del Parque Ambiental Los Cedros. No se incorporan las densidades de los clarificados 1 y 2 y algunos valores no fueron medidos en la planta.
Total		10	2	12	
% Cumplimiento		41.6	8.3	50	

Del Decreto 2811 de 1974

(...)

"ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;" (Negrillas Fuera de Texto)

(...)

Del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.

4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

(Decreto 1449 de 1977, art. 7). (Negrillas fuera de texto).

FRENTE A LOS SUELOS:

Lo anterior relacionado al Informe Técnico No. 112-1288-2018, cuando se expone:

(...)

“Salida 1 de aguas lluvias y de escorrentía hacia la fuente:

Se observe que la primer salida de las aguas lluvias se ubica en el costado posterior de la planta antigua de compostaje, con la ubicación del cerco nuevo se interrumpió la salida de agua y se instaló una estructura en plástico. La salida de aguas genera un proceso erosivo de gran magnitud, evidenciándose el descubrimiento del suelo y el descapote de la zona con descubrimiento de la ceniza volcánica, evidenciando que el material de arrastre se ha conducido directamente hacia la fuente (Figura 1). Adicionalmente se dejaron abandonados los escombros y residuos de un muro que fue demolido anteriormente.”

(...)

Salida 3 Compostera nueva:

Las aguas lluvias se dirigen por la parte inferior de la compostera nueva, donde entran en contacto con los lixiviados, los lodos y el compost que allí se encuentra a través de las

rejillas y las zanjas de la misma, y se conducen por la parte posterior de la planta a través de una tubería por debajo del cerco, hacia el talud que descende hacia la quebrada El Salado, encontrando igualmente el suelo descapotado por el flujo del agua y las cenizas volcánicas descubiertas, las cuales se arrastran hacia la ladera.

(...)

CONCLUSIONES

(...)

La inadecuada conducción de las aguas también ha generado procesos erosivos en los lugares 1 y 3 donde se entregan las aguas, identificados en la tabla 3 del presente informe técnico, y el arrastre de material descubierto en los taludes, tales como la ceniza volcánica y lodos.

(...)

FRENTE A LA FUENTE HÍDRICA

Lo anterior relacionado al Informe Técnico No. 112-1288-2018, cuando se expone:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de verificar las afectaciones ambientales que se están generando con el vertimiento directo de material de la planta del Parque Ambiental Los Cedros, se evidencio que esta disposición de material corresponde al arrastre que genera las aguas lluvias y de escorrentía, ya que estas se conducen por la planta a través de zanjas artesanales, y tuberías encontrando en la parte trasera de la misma, puntualmente tres puntos por lo que las aguas lluvias se disponen sobre el talud, conduciéndose por gravedad hacia la quebrada El Salado (Tabla 1).

(...)

Salida 2 aguas lluvias y material arrastrado directamente hacia la zona de protección:

En las coordenadas 75° 13' 45,67"O — 6° 4' 30,21"N se observa un arrastre de material graso que se origina en la antigua planta de compostaje y genera mancha sobre el talud hasta la zona de protección contigua a la quebrada El Salado, aproximadamente a 4 metros de la fuente (Figura 2). Según se informó en la visita, el material corresponde a un Aloe Vera dispuesto por un cliente, que se encontraba en un contenedor, y producto de una falla de un muro de la antigua compostera, este se derramó sobre las zanjas construidas para direccionar las aguas de escorrentía hacia la quebrada El Salado, por lo que la mancha de material se evidencia desde la planta hasta la zona de protección de la quebrada (Figura 3). No obstante, en la visita se pudo evidenciar que el anterior corresponde a un material con alta saturación de grasas.

(...)

El tubo que conduce los lixiviados de la compostera 1 hacia el homogenizador se encontraba desconectado, lo que indica que las aguas que se producen en la compostera

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

se están depositando sobre la zanja que conduce las aguas lluvias, lo anterior se observó en las coordenadas 75° 13' 45,67"O - 6° 4' 29,08" N .

Salida 3 Compostera nueva:

Las aguas lluvias se dirigen por la parte inferior de la compostera nueva, donde entran en contacto con los lixiviados, los lodos y el compost que allí se encuentra a través de las rejillas y las zanjas de la misma, y se conducen por la parte posterior de la planta a través de una tubería por debajo del cerco, hacia el talud que descende hacia la quebrada El Salado, (...).

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de no desarrollar las exigencias ambientales descritas en la Resolución No. 112-4804 del 09 de noviembre de 2018, las cuales debían ser acatadas de forma inmediata y en Informe Técnico No. 112-0024 del 11 de enero de 2019, (dos meses después), se evidencia que de veinticuatro (24) requerimientos, se han superado diez (10), no se han cumplido dos (02) y existen doce (12) con cumplimiento parcial.

Además se evidencia un riesgo que puede degenerar en la contaminación de la fuente hídrica El Salado del municipio de Cocorná, según lo contemplado en el Informe técnico No. 112-1288-2018,

También se evidenció una afectación por erosión del suelo según lo dispuesto en el Informe técnico No. 112-1288-2018,

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad **Los Cedros Parque Ambiental S.A.S.**, identificada con NIT No. 900338012, representada legalmente por el señor Rodrigo Andrés Ríos Cuellar (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Oficio 130-0323 del 4 de febrero de 2016
- Informe Técnico 112-0111 del 21 de enero de 2016
- Informe técnico 112-2088 del 30 de septiembre de 2016
- Radicado 112-3860 del 19 de octubre de 2016
- Radicado 112-3986 del 1 de noviembre de 2016.
- Radicados 112-1589, 112-1902 y 131-4286 de 2017
- Informe técnico 112-0844 del 18 de julio de 2017
- Radicado 112-3176 del 27 de septiembre de 2017

- Informe Técnico CS-130-2866-2017
- Queja ambiental 134-1099-2017
- Oficio 112-3554 del 27 de octubre de 2017
- Informe técnico 112-1354 del 31 de octubre de 2017
- Radicado 112-2732 del 24 de agosto de 2017
- Solicitud radicado 112-3453 del 28 de septiembre de 2018
- Radicados Nos. 112-3628-2018, 112-2297-2018, 112-3629-2018, 112-3165-2018, 112-2764-2018 y el 112-2296
- Informe Técnico 112-1282 del 07 de noviembre de 2018
- Informe Técnico 112-1288 del 09 de noviembre de 2018

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio De Carácter Ambiental a la la sociedad **Los Cedros Parque Ambiental S.A.S.**, identificada con NIT No. 900338012, representada legalmente por el señor Rodrigo Andrés Ríos Cuellar (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **Los Cedros Parque Ambiental S.A.S.**, identificada con NIT No. 900338012, representada legalmente por el señor Rodrigo Andrés Ríos Cuellar (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,

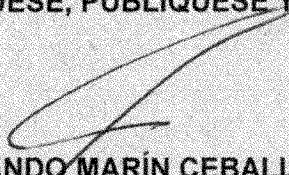
Porte Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sancionatorio ambiental, al cual se deben anexar los documentos que fueron enumerados como pruebas en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05 197 333 25 30**

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco
Revisó: Sandra Peña
Fecha: 25/02/2019